



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 101223/2017/TO1/2/2

San Martín, 16 de septiembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de casación interpuesto por el señor Defensor Público Oficial, Dr. Cristian E. Barritta, en la presente incidencia formada en el marco de la causa **FSM 101223/2017/TO1/2/2** caratulado: “**VALDEZ, Brian Elías S / Inc. de Libertad Condicional**” en trámite por ante la Secretaría de Ejecución de este Tribunal.

Y CONSIDERANDO:

I. Que con fecha 4 de septiembre del corriente año se resolvió: “[...] *I. NO HACER LUGAR al pedido de LIBERTAD CONDICIONAL de BRIAN ELÍAS VALDEZ (art. 13 del C.P.), sin costas (arts. 530 y 531 CPPN). II. HACER SABER a las autoridades correspondientes de la Unidad nro. 9 de La Plata del S.P.B., que deberán gestionar los medios necesarios a los efectos de que se le brinden todas las herramientas disponibles, en particular tareas laborales y cursos de formación profesional [...]*” (ver fojas digitales 91).

II. Posteriormente la defensa interpuso recurso de casación contra la resolución antes aludida, de conformidad con lo normado por el artículo 456 y ss del CPPN. Fundó su pretensión en base a los argumentos expuestos en su presentación electrónica, a los que me remito en honor a la brevedad (cfr. fojas digitales 93/96).

III. De este modo, cabe destacar que el recurso interpuesto por la defensa se ajusta a los requisitos que establecen los artículos 456, 457, 463, 464, 491 y 508 del C.P.P.N del Código Instrumental, por lo que no se observan obstáculos formales para su concesión. Ello, en la medida en que el pronunciamiento observado, podría derivar en un perjuicio de imposible reparación ulterior; por lo que, los argumentos expuestos por el recurrente hacen necesaria la intervención de la Alzada.



En efecto, ha sido interpuesto por quien se encuentra legitimado, dentro del plazo legal, cuenta con fundamentación suficiente y se dirige contra un resolución dictada en el marco del incidente de libertad condicional, por lo que de acuerdo con lo que establece el art. 491 del C.P.P.N. es recurrible por la vía escogida por la defensa.

Finalmente, habrá de tenerse presente la reserva del Caso Federal -art. 14 de la ley 48- realizada por la defensa oficial en su presentación.

Por ello, en aras de una total salvaguarda del ejercicio de la garantía constitucional de la defensa en juicio, **RESUELVO:**

I) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el defensor público oficial de Brian Elías Valdez (artículos 464 y cc. del Código adjetivo).

II) EMPLAZAR a las partes en los términos de los artículos 464, 465 y cctes. del Código Procesal Penal de la Nación.

III) TENER PRESENTE la reserva del caso federal -art. 14 de la ley 48-.

Regístrese, notifíquese y elévese a la Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal (vía Lex-100).

Ante mí:

Se cumplió. Conste.

